REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: EMPERATRIZ POLO VEGA y otros.
Demandado NESTOR IVAN ROBLES BELEÑO y otros.
Radicado No. 110013103014-2023-000283-00

Presentada demanda Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual, por EMPERATRIZ POLO VEGA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.585.307 de Valledupar, actuando en nombre propio y en representación de la menor MARGARITA ROSA JIMENEZ POLO, JUAN CARLOS JIMENEZ POLO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.810.511 de Valledupar, CARMEN ROSA JIMENEZ POLO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.067.810.509, ANA ELVIRA JIMENEZ PATRON identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.638.022 de Valledupar, JORGE LUIS JIMENEZ PATRON identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.588.588 de Valledupar, YANIRIS ESTHER JIMENEZ PATRON, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.662.238 de Valledupar, a través de apoderada judicial, en contra NESTOR IVAN ROBLES BELEÑO identificado con cédula de ciudadanía N° 72.150.972, CONSTANTINO FRAIJA ABUABARA identificado con cedula de ciudadanía N° 12.577.721, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA LOMA DE CALENTURA CESAR identificada con NIT No. 824.002.625 y SEGUROS DEL ESTADO S.A. identificada con NIT. 860.009.578-9.

Por la cuantía y el lugar de ocurrencia de los hechos en esta municipalidad, es competente el Despacho para conocer de la demanda. -artículos 20 numeral 1° y 28 numeral 6° del C.G.P.

Las partes demandantes solicitan amparo de pobreza, manifestando bajo la gravedad del juramento, conforme lo ordena el Art. 151 y 152 del C.G.P, que son unas personas que no tiene la capacidad para atenderé los gastos que conlleva u proceso como el que quiere adelantar.

Igualmente solicitan la siguiente medida cautelar:

- ✓ Dado que la demanda en referencia versa sobre el establecimiento de Comercio SEGUROS DEL ESTADO S.A. identificado con NIT No. 860.009.578-6, es procedente la medida cautelar de INSCRIPCION DE LA DEMANDA, esto según lo dispone el artículo 590 (Numeral 1º literal b) del Código General del Proceso. En virtud de lo anterior, le ruego señor Juez, que libre los oficios respectivos a la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., haciéndole saber quiénes son las partes en el proceso, el objeto de este, el nombre, nomenclatura, situación de dicho bien y el folio de matrícula o datos del registro si aquella no existiere.
- ✓ Dado que la demanda en referencia versa sobre el establecimiento de Comercio COOPERATIVA DE TANSPORTADORES DE LA LOMA DE CALENTURA CESAR identificado con NIT No. 824.002.625-1, es procedente la medida cautelar de INSCRIPCION DE LA DEMANDA, esto según lo dispone el artículo 590 (Numeral 1º literal b) del Código General del Proceso. Por lo que solicita que se libren los oficios respectivos a la Cámara de Comercio de Valledupar, haciéndole saber quiénes son las partes en el proceso, el objeto de este, el nombre, nomenclatura, situación de dicho bien y el folio de matrícula o datos del registro si aquella no existiere.

Adicional a ello, la presente demanda reúne los presupuestos formales de los artículos 82 y s.s. ibídem, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada a través de apoderada judicial por EMPERATRIZ POLO VEGA actuando en nombre propio y en representación de la menor MARGARITA ROSA JIMENEZ POLO, JUAN CARLOS JIMENEZ POLO, CARMEN ROSA JIMENEZ POLO, ANA ELVIRA JIMENEZ PATRON identificada con cedula, JORGE LUIS JIMENEZ PATRON, YANIRIS ESTHER JIMENEZ PATRON, a través de apoderada judicial, en contra NESTOR IVAN ROBLES BELEÑO, CONSTANTINO FRAIJA ABUABARA, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA LOMA DE CALENTURA CESAR y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO: Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO: **Conceder el AMPARO DE POBREZA** solicitado por E**MPERATRIZ POLO VEGA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.582.307, obrando en nombre propio y en representación de mi menor hija MARGARITA ROSA JIMENEZ POLO, en calidad de compañera permanente e hija de JOSE DE LA CRUZ JIMENEZ (Q.E.P.D), **CARMEN ROSA JIMENEZ POLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.067.810.509 de Valledupar, obrando en nombre propio, en calidad de hija de JOSE DE LA CRUZ JIMENEZ (Q.E.P.D), **JUAN CARLOS JIMENEZ POLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.067.810.511 de Valledupar,

obrando en nombre propio, en calidad de hijo de JOSE DE LA CRUZ JIMENEZ (Q.E.P.D), **YANIRIS ESTHER JIMENEZ PATRON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.582.307 de Valledupar, obrando en nombre propio, en calidad de hija de JOSE DE LA CRUZ JIMENEZ (Q.E.P.D), **JORGE LUIS JIMENEZ PATRON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.588.588 de Valledupar, obrando en nombre propio, en calidad de hijo de JOSE DE LA CRUZ JIMENEZ (Q.E.P.D), **ANA ELVIRA JIMENEZ PATRON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.638.022 de Valledupar, obrando en nombre propio, en calidad de hija de JOSE DE LA CRUZ JIMENEZ (Q.E.P.D).

CUARTO: Decretar la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, sobre el establecimiento de Comercio SEGUROS DEL ESTADO S.A. identificado con NIT No. 860.009.578-6 con la matrícula mercantil 00387380. Por secretaria líbrense los oficios respectivos a la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

QUINTO: Decretar la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, sobre el establecimiento de Comercio COOPERATIVA DE TANSPORTADORES DE LA LOMA DE CALENTURA CESAR identificado con NIT No. 824.002.625-1, con matricula mercantil No. S0500810. Por secretaria líbrense los oficios respectivos a la Cámara de Comercio de Valledupar.

SEXTO: Reconocer personería para actuar al Dr. SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.825.491 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 357.156 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ.

Firmado Por:

German Daza Ariza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c509dd838c27670858b87685a6d3abec85486b260bae0c09d972f4edd3e9c2**

Documento generado en 27/11/2023 01:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica